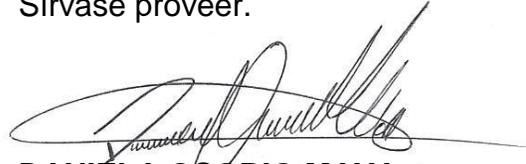


INFORME SECRETARIAL. Salamina, Caldas, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora juez el presente proceso comunicándole que, dentro del término legal concedido por el Despacho mediante auto signado junio 23 hogaño, la parte actora presentó la subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.



DANIÉLA OSORIO MAYA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL **Salamina, Caldas, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	JERLEY ARTURO HENAO SOTO
Demandado:	SANDRA YAMILE VASQUEZ RAMIREZ
Radicado:	17-653-40-89-001-2022-00074-00
Auto No.:	172

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia, al presentarse dentro del término legal, el escrito que subsanó el libelo gestor.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y las especiales de los artículos 946 y siguientes del Código Civil.

La parte actora ejerció su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente. Este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía, y lugar de ubicación del bien, según el numeral 7 del artículo 28 en el C.G.P

Del contenido de la demanda y sus anexos se evidencia que, el legitimado por activa (dueño del inmueble en litigio) pretende recuperar la tenencia y posesión que se encuentra en estos momentos en cabeza de la demandada, siendo entonces este proceso un reivindicatorio.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Título II, Capítulo I, artículo 390 del C.G.P, en razón a la cuantía.

El traslado de la demanda será por el término de diez (10) días, se advierte a la parte demandante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto, deberá enviarse copia de la demanda, sus anexos, así como de este proveído, a la dirección electrónica o física aportada con el libelo gestor, advirtiéndole por demás a la contraparte que, su notificación se entenderá surtida transcurridos dos días desde el recibo de los anteriores documentos y cualquier manifestación o posición defensiva que quiera asumir, deberá ser allegada a la dirección física (Palacio de Justicia de Salamina, Caldas- calle 5 No. 7-39, piso 2) o electrónica del Despacho (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co). Sea conveniente advertir que, el interesado deberá aportar la prueba de la entrega del citatorio, expedido por la empresa de mensajería, y si el mismo se remite al correo electrónico de la demandada, se debe acreditar que “*el iniciador recepcionó acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

III.DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** promovida por señor **JERLEY ARTURO HENAO SOTO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **SANDRA YAMILE VASQUEZ RAMIREZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir:

- Deberá enviarle a la demandada un oficio enterándola sobre la existencia del proceso (Juzgado, tipo de proceso, demandante, demandada, radicado, providencia que se notifica, dirección física y electrónica del despacho, teléfono celular del juzgado ...) y anexando copia de la demanda, la subsanación de la demanda, los anexos y este auto.
- Deberá advertirle a la demandada que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje y/o comunicación y que el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo debe indicarle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá ser allegado a la dirección física (Palacio de Justicia de Salamina, Caldas- calle 5 No. 7-39, piso 2) o realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad.

- Una vez se envíen los anteriores documentos a la demandada, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería. Si la notificación se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo pasivo, se debe acreditar que “*el iniciador recepcionó acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 80

Fecha: 08 de julio de 2022

La secretaria:



DANIELA OSORIO MAYA

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd9c8b1849cf7a3662f733a79db753c0de512983823029a52355b32eb9d2cac**

Documento generado en 07/07/2022 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>